



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional reglamente la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

NANCY A. MONZÓN
Diputada
BLOQUE PRO PERONISMO
Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Fundamentos

La Ley Nacional 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas sancionada en 2008 fue recientemente modificada a través de la Ley Nacional 26.842 que alcanzó su sanción el pasado 19 de diciembre de 2012 y su promulgación el 26 de diciembre de ese mismo año.

La Trata de Personas constituye uno de los tres delitos más redituables a nivel internacional y es violatorio de los derechos humanos más básicos de sus víctimas. Según queda definida en el artículo 2 de la Ley Nacional 26.364, la Trata de Personas es “*el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.*” La Ley Nacional 26.364 ha tipificado este delito y ha puesto a nuestro país en sintonía con los lineamientos del Protocolo de Palermo.

En la Argentina se han rescatado desde la sanción de esta ley en 2008 alrededor de unas 4.000 víctimas según ha informado el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Estas son, en el caso de la trata con fines de explotación sexual, en casi la totalidad de los casos mujeres, muy frecuentemente migrantes, y en algunos casos niñas. Esto da cuenta que los segmentos más vulnerables son por regla general objeto de captación por parte de las redes de Trata de Personas.

La responsabilidad y el compromiso en la prevención, persecución y atención a las víctimas de este delito corresponden tanto al nivel nacional, como el provincial y el municipal. Todas las jurisdicciones están llamadas a actuar y a generar normativa para abordar este flagelo, teniendo en cuenta que la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas por su status de normativa nacional prevalece por sobre el resto.

El tratamiento por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de los proyectos que terminaron con la posterior sanción de la Ley Nacional 26.842 que introdujo las modificaciones a la Ley Nacional 26.364 tuvo lugar a un año de la aprobación por unanimidad de estas modificaciones en el Senado Nacional e inmediatamente después de conocerse el fallo del Tribunal tucumano que dejó en libertad a la totalidad de los imputados por el secuestro de Marita Verón.

Uno de los cambios fundamentales que ha tenido lugar a partir de la sanción de la Ley Nacional 26.842 modificatoria de la Ley Nacional 26.364 fue la eliminación del consentimiento. El asentimiento prestado por los mayores de edad no permitía, previa Sanción de la Ley Nacional 26.842, llegar a una condena. Se esgrimía que en los casos que un mayor de edad consintiera su explotación no se podía constituir la figura del delito de Trata de Personas.

Otras modificaciones valiosas han sido el énfasis al cuidado de la víctima y sus derechos, tanto en la etapa procesal como a posteriori; la consideración de los delitos conexos en un status análogo al delito de la Trata de Personas propiamente dicho, lo que cobra especial valor en lo que a derechos de las víctimas refiere; y el endurecimiento de las penas, entre otras.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ni la Ley Nacional 26.364 previamente a las modificaciones introducidas por la Ley Nacional 26.842, ni el texto de la misma en su versión definitiva han sido reglamentados por el Poder Ejecutivo Nacional. Consideramos que la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas podría expresar un mayor nivel de operatividad a través de su reglamentación.

Algunos aspectos en los que la reglamentación de la Ley Nacional 26.364 podría redundar en una implementación plena son aquellos que tienen que ver, por ejemplo, con el funcionamiento del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. Este ente que una vez constituido funcionará dentro del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros y que contará con representación de cada una de las provincias, apunta a la coordinación institucional en todo lo relativo a esta ley.

Asimismo, permitiría la definición del funcionamiento del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. Este Comité tiene por función diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de trata y explotación, y desarrollar acciones para la detección, persecución y desarticulación de estas redes, y asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías.

Además, la reglamentación permitiría ahondar en los canales por los cuáles se haría efectiva la capacitación e inserción laboral, entre otros derechos que la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas busca garantizar entre las víctimas de este delito.

La implementación de todos los aspectos de la Ley Nacional 26.364 sólo posible a partir de su reglamentación sin duda constituirá una de las herramientas institucionales más importantes para prevenir, combatir y asistir a las víctimas del delito de Trata de Personas. La plena vigencia entonces de la Ley Nacional 26.364 dependerá de su reglamentación.

Por los argumentos esgrimidos es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

NANCYA MONZÓN
Diputada
BLOQUE PRO PERONISMO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires